



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0409

Piura, **17 JUL 2023**

VISTO:

El Informe N° 437-2023/GRP-440010-440011 de fecha 14 de julio de 2023, Informe N°158 -2023/GRP-440000-440010-440017, de fecha 07 de julio del 2023, H.R.C N° 03095, relacionados al expediente presentando por el **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, para obtener Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose recepcionado el expediente N° 03095, de fecha 06 de julio del 2023, presentado por el **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, identificado con DNI N°32642410 con domicilio en Sector del Mar Pasaje 01 Altura Muelle Fonde Pez, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, quien solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	TOURS EL PINGÜINO
CERTIFICADO MATRICULA	TA-68071-SM

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo 10°, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción.

De la evaluación a la solicitud presentada por el administrado, esto es obtener **Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional**, nos conduce a la aplicación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC –en adelante, el Reglamento-, que regula de manera expresa en su artículo 13 los requisitos que deben cumplir los administrados, en el ámbito regional, para su otorgamiento en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR, son los siguientes:

13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Regional competente, con los datos siguientes:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Nombre, denominación o razón	NO APLICA	PERSONA NATURAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0409

17 JUL 2023

Piura,

social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;		
b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	SI	
c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	NO APLICA	PERSONA NATURAL
d. Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio	SI	LOS ORGANOS (TALARA) TRAFICO: IRREGULAR
e. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: - Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	SI	El monto capital asciende a S/62.200.00 soles

13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;	NO APLICA	PERSONA NATURAL
b. Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año	SI	Copia legalizada de contrato de compra venta.





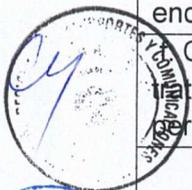
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0409

Piura, 17 JUL 2023

inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;		
c. Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;	NO APLICA	Mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC informa sobre la no expedición de dicho Certificado
d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio; - Matrícula. - Nacional de Seguridad.	SI	
e. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;	NO APLICA	
f. Copia del contrato de fletamento, indicando de naves fletadas de bandera peruana;	NO APLICA	
g. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	TOURS EL PINGUINO Póliza de Accidentes Personales: N° 180016417 Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: N° 180016413
h. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la	NO APLICA	El servicio se prestará en un área no protegida





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0409

Piura, 17 JUL 2023

materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas		
i. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	SI	Pago a la cuenta 00-631-042414 por el importe de S/. 120.70

Que, mediante Informe N° 158-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 07 de julio de 2023 emitido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se informa que, evaluado el expediente ingresado por el **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, para la obtención del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC, emitiendo opinión técnica y recomendando se otorgue el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático y conforme a lo dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgarle permiso de operación con vigencia de cinco años al tener el derecho preexistente;

Que, mediante Informe N° 437-2023/GRP-440010-440011 de fecha 14 de julio del 2023, expedido por la Oficina de Asesoría Legal se señala "Tomando como referencia lo señalado en los párrafos precedentes –opinión del MTC (Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04), y los requisitos señalados en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, TUPA estandarizado aprobado mediante Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR y en mérito a la opinión favorable de parte del área técnica responsable, se constata que el administrado habría cumplido con los requisitos exigibles para la autorización del permiso de operación en el servicio de Transporte Turístico Regional en la modalidad de transporte de Turistas."

Que, al emitirse el permiso de operación solicitado, implica la obligación del **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, de someterse a las disposiciones legales





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0409

Piura, **17 JUL 2023**

vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902 que modifica Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 524-2023-GR, de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de operación a favor del **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, identificado con DNI N° 32642410 con domicilio en Sector de Mar Pasaje 01 Altura Muelle Fonde Pez, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara, Departamento de Piura, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Marítimo, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	TOURS EL PINGÜINO
CERTIFICADO MATRICULA	TA-68071-SM

ARTÍCULO SEGUNDO. - LA AUTORIZACIÓN otorgada implica la obligación del **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - El permiso de operación que se otorga al **Sr. CAMONES AVAN TEODOCIO MANUEL**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

-0409

Piura, **17 JUL 2023**

MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. - El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar a la parte interesada, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e instancias competentes de esta Entidad, en el modo y forma establecida en el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Nizama García
C.O.P. 15858
DIRECTOR REGIONAL

